

Viedma, 26 de diciembre de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** Atento la morigeración de las reglas de conducta incoada por la Defensa del interno R.O.O., en autos caratulados R.O.O.S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA EXPTE. V., del registro interno de este Juzgado de Ejecución n° 8, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. María Paz Alvarez, solicita por pedido expreso de su asistido O.O.R., de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero inc. e) de la resolución de fecha 11-11-25, se autorice al nombrado a residir en la ciudad de Chos Malal, Pcia. De Neuquén donde se desempeñará laboralmente con el transportista F.E.Q.(.2.4., con domicilio comercial en calle J.1. de la mencionada localidad, cumpliendo aproximadamente 12 horas diarias de labor con un sueldo de Pesos n.c.m.(.9. , trabajando 21 días corridos y 7 días de franco para viajar a esta ciudad para visitar a su hijo.-

Finalmente, hace saber que la oportunidad laboral resulta de especial importancia para su situación económica y la de su familia y que residirá en una casa que su empleador le facilitará sita en calle U.s.d.C.M..

Que el Ministerio Público Fiscal, dictamina, en fecha 27/11/2025 al respecto en forma favorable, toda vez que no encuentra objeciones para el otorgamiento del cambio de domicilio, previa entrevista con Q.F. que corrobore lo dicho por R., se informe a la UADME para regularizar el monitoreo y al Patronato de liberados o Comisaría de la localidad de Chos Malal, quien deberá continuar con el efectivo tutelaje del nombrado debiendo dar estricto cumplimiento a las pautas impuestas en la resolución de fecha 11-11-25 que le concedió el beneficio de la Libertad Asistida.

Que en fecha 09/12/2025 la Dra. María Laura Colombo, Secretaria del Juzgado, se comunica con el S.Q., certificando lo manifestado por el empleador, la que en su parte pertinente dice: "CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho que en el día de la fecha, siendo las 17:30 horas, me comuniqué con el Sr. F.E.Q.(.2.4., quien ratificó la información brindada por la Defensa e informó que: 1) Conoce a R. del safari, son amigos y lo quiere ayudar, 2) La propuesta es que trabaje con él y su hermano, alquilar baños químico, trasladadas agua, tienen una cantera de áridos y recientemente alquilaron un galpón donde podría trabajar el condenado para no tener problemas con la señal del dispositivo electrónico de control GPS, aunque en la zona de chacras hay señal

intermitente, 3) Que además de querer ayudar a R., lo convoca porque sus conocimientos en soldadura serían de gran utilidad para su emprendimiento laboral, 4) La vivienda en la que residiría Roumec es de su propiedad y allí viviría solo, 5) La ciudad de Chos Malal es cabecera del norte de la provincia de Neuquén, está ubicada a 395 km de Neuquén capital y a 210 km de Zapala. Consultado sobre su disponibilidad horaria para coordinar una videollamada vía "Zoom" en caso de ser necesario, hace saber que no tiene inconveniente en hacerlo durante la mañana, solicitando se le informe con unos minutos de antelación".

Que mediante certificación de fecha 23 de diciembre de 2025, se amplía la información suministrada por el Sr. F.E.Q.(.2.4., quien brindó precisiones del domicilio ofrecido por R., el que se ubica en calle U.s.n.e.c.Juana Azurduy y Ruta 40, cerca del Parque "La Hoya"y.u.n.m. adjuntando captura de pantalla de la búsqueda realizada en Google maps por la Dra. Colombo, Secretaria.

Que mediante Oficio Nro.\_3868- 2025" la UADME informa, en virtud a lo consultado por la viabilidad de monitoreo en la localidad de Chos Malal Provincia de Neuquén, que atento a la distancia que existe con respecto al área de monitoreo con la localidad mencionada, se solicitó a modo de cooperación a la Agencia de Monitoreo de la provincia de Neuquén remita informe escrito sobre la viabilidad de monitoreo en el lugar, por lo que no se obtuvo respuesta a la fecha; De igual modo, se informa que si el domicilio que fije el condenado R. se ubica dentro del ejido urbano de la localidad, el monitoreo es viable, dado a que los equipos de rastreo de monitoreo electrónico funcionan con empresas de telefonía celular Claro y Movistar.

Que atento las constancias obrantes en autos, la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal para el cambio de domicilio, la certificación realizada por la Secretaría del Juzgado por la cual el empleador ratifica los dichos de R., corresponde hacer lugar al cambio de domicilio peticionado en forma provisoria, hasta tanto el organismo que corresponda corrobore el mismo, en los términos del Art. 55 inc. 3 de la ley 24660.

Que en base a ello, y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados

internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, Por ello,

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Hacer lugar provisoriamente al cambio de domicilio propuesto por el condenado O.O.R. D.2. y su defensa en el marco del beneficio de Libertad Asistida que usufructúa, el que se fija en calle U.s.e.J.d.A.y.R.4.d.C.M. cerca del Parque la Hoya y el natatorio Municipal, atento la conformidad del Ministerio Público Fiscal, el fin resocializador de la Pena, el Principio de Progresividad y la proximidad del agotamiento de la pena, el que opera el 08/02/2026, manteniendo el GPS colocado.

**Segundo:** Hacer saber que la presente autorización es viable siempre que el S.R. permanezca debidamente monitoreado, debiendo respetar, en todo momento, las indicaciones que efectue la UADME o los organismos que colaboren en el Monitoreo.

**Tercero:** Requerir al IAPL de Viedma, informe a R. cuál es el patronato al cual deberá presentarse el Condenado, más cercano a su domicilio, para continuar con la supervisión de las pautas de conducta impuestas, como también a éste Juzgado.

**Cuarto:** Hacer saber a O.O.R. D.2. que deberá presentarse ante el Patronato que corresponda a su domicilio, dentro de los cinco días posteriores al ingreso a la localidad, debiendo avisar además, en forma previa a cualquier traslado, al IAPL y a la UADME, tanto de ida como de regreso.

**Quinto:** Requerir al Patronato que corresponda al nuevo domicilio de R., constate el mismo y realice un informe socioambiental.

**Sexto:** Registrar, notificar a las partes, al IAPL, a la UADME y ejecutar sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes en los términos del Artículo 226 del CPPRN, atento el Dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal.-